

#### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los suscritos Diputados Ramiro Ramos Salinas, Juan Báez Rodríguez, Griselda Dávila Beaz, Aida Zulema Flores Peña, Laura Felícitas García Dávila, Juan Rigoberto Garza Faz, Erasmo González Robledo, Carlos Javier González Toral, Juan Diego Guajardo Anzaldúa, Eduardo Hernández Chavarria, Ana María Herrera Guevara, Adela Manrique Balderas, Homero Reséndiz Ramos, Ernesto Gabriel Robinson Terán, José Ricardo Rodríguez Martínez, Heriberto Ruíz Tijerina, Marco Antonio Silva Hermosillo, Olga Patricia Sosa Ruíz y Blanca Guadalupe Valles Rodríguez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confieren los artículos 64 fracción I de la Constitución Política local, 67 párrafo 1, inciso e), 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso a), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, someter a la consideración de esta soberanía la presente Iniciativa de Decreto mediante el cual se adiciona el artículo 66 Quinquies a la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La función legislativa del Estado implica la realización de diversas actividades sumamente técnicas que requieren su atención por parte de profesionistas que además de reunir el perfil académico, estén plenamente capacitados y sean especialistas en la administración y desarrollo del proceso legislativo y, en general, del quehacer parlamentario.



Esto es así, ya que en la última década la propia evolución democrática y el crecimiento político de nuestro Estado se ven reflejados en el incremento de la carga de trabajo del Poder Legislativo local, así como la intensidad con que se desarrolla la dinámica parlamentaria en este Congreso.

Ello exige que este Poder Legislativo del Estado cuente con servidores públicos calificados profesionalmente para atender con eficacia las actividades propias que se derivan de las atribuciones constitucionales que le atañen a este Congreso del Estado, de tal forma que las iniciativas, leyes, acuerdos, decretos y todos los actos legislativos en general, garanticen en su conjunto un producto de calidad que contribuya de la mejor manera con la consecución del bien público.

A la luz de estas premisas, en la actualidad se hace necesario que el Congreso del Estado cuente con un Sistema de Servicio Civil de Carrera, que responda a las necesidades de especialización y desarrollo técnico de la institución, con base en la profesionalización de los servidores públicos que integran los servicios técnicos y de apoyo parlamentario.

A partir del servicio civil de carrera, se pretende que el Congreso del Estado cuente con servidores públicos calificados y certificados para realizar su trabajo con base en cursos de especialización vinculados con la función legislativa, y mediante un mecanismo de evaluación consistente en un examen de oposición para hacer constar plenamente el mérito de aquellos servidores públicos que de esta forma accedan a formar parte de dicho sistema.



Es de señalarse que en Legislaturas como las de Aguascalientes, Coahuila, Guanajuato, Chiapas, San Luis Potosí, Guerrero, Sinaloa, Sonora, Nuevo León, Veracruz, Baja California, Michoacán, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, cuentan con el Sistema del Servicio Civil de Carrera, lo que les ha generado elevar la calidad en la prestación de los servicios técnicos internos que contribuyen con el desarrollo del proceso legislativo y, por ende, a una mejor producción legislativa.

Con base en estas consideraciones se propone reformar la ley interna del Congreso del Estado, para darle sustento al Servicio Civil de Carrera, el cual se establece con un sistema de formación y profesionalización, basado en la selección del personal de confianza que, mediante examen de oposición, podrá ingresar a éste, con el fin de contar con servidores públicos altamente calificados y certificados.

Cabe señalar que los servidores públicos que logren acceder a este sistema, serán evaluados anualmente para que puedan continuar formando parte del mismo, lo cual implicará que estén sometidos permanentemente a procesos de profesionalización y evaluación, de tal forma que este Poder Legislativo cuente con profesionistas calificados en las diferentes áreas administrativas que integran esta institución.

Es importante destacar también, que los servidores públicos que obtengan el mérito de acceder y permanecer como integrantes del Servicio Civil de Carrera, se harán acreedores a una serie de beneficios y estímulos que habrán de incentivar y responder a su crecimiento profesional y a sus aspiraciones de superación.



Ahora bien, para atender el Servicio Civil de Carrera, mediante esta acción legislativa proponemos la creación de la Unidad del Servicio Civil de Carrera y Capacitación, la cual dependerá de la Junta de Coordinación Política y ejercerá las atribuciones que para este propósito se le otorgan, las cuales desarrollará con base en el reglamento que expida el Pleno Legislativo a propuesta del citado órgano parlamentario.

Esta Unidad se constituye en lugar de la Unidad de Formación Permanente que actualmente existe, por ello es que además de ser la responsable de atender el Sistema del Servicio Civil de Carrera, habrá de asumir las actividades de capacitación general del personal del Congreso que actualmente desempeña la referida área administrativa, de ahí que proponemos que se le denomine Unidad del Servicio Civil de Carrera y Capacitación.

Quienes promovemos la presente acción legislativa, consideramos que la implementación del Servicio Civil de Carrera constituye un legado de gran trascendencia para el fortalecimiento del quehacer parlamentario de las próximas Legislaturas, pues a partir de éste se fomenta la profesionalización y la excelencia en el servicio, mediante la competencia y el desarrollo de capacidades del personal con que cuenta este Congreso del Estado, sobre la base fundamental que implica la evaluación de su preparación y aptitudes para el ejercicio de sus responsabilidades públicas.



Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 66 QUINQUIES DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se adiciona el ARTÍCULO 66 QUINQUIES a la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

## ARTÍCULO 66 QUINQUIES.

- 1. Para profesionalizar y hacer más eficientes los servicios de apoyo parlamentario y del orden administrativo, el Congreso del Estado contará con la Unidad del Servicio Civil de Carrera y Capacitación, que dependerá de la Junta de Coordinación Política y ejercerá las atribuciones establecidas en esta ley, con base en el Reglamento que expida el Pleno Legislativo a propuesta del citado órgano parlamentario.
- 2. Son atribuciones de la Unidad del Servicio Civil de Carrera y Capacitación, las siguientes:
- a) Realizar las actividades inherentes a la planeación, organización, operación, desarrollo, control y evaluación del Servicio Civil de Carrera, con base en los procedimientos y lineamientos establecidos en el Reglamento.



- b) Formular y desarrollar anualmente un programa de capacitación con base en los requerimientos fundamentales de cada área administrativa, para elevar el desempeño del personal y hacer más eficiente el cumplimiento de las atribuciones de las unidades y órganos administrativos del Congreso.
- 3. El Servicio Civil de Carrera, es un sistema de formación y profesionalización, basado en la selección del personal de confianza, que, mediante examen de oposición, podrá ingresar a éste, con el fin de contar con servidores públicos altamente calificados y certificados.
- 4. Para permanecer en el Servicio Civil de Carrera, los servidores públicos que formen parte de éste, serán evaluados anualmente, lo cual les garantizará estabilidad y permanencia en sus cargos, así como estímulos económicos adicionales a sus percepciones salariales y becas, además de otorgárseles prioridad en la promoción de ascensos. El no acceder al citado servicio o dejar de pertenecer a éste, no afecta los derechos laborales de los servidores públicos del Congreso, únicamente los exime de las prerrogativas descritas en este párrafo.

## TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil quince.

# **ATENTAMENTE**

DIP. RAMIRO RAMOS SALINAS

DIP. JUAN BAEZ RODRÍGUEZ

DIP. GRISELDA DÁVILA BEAZ

DIP. AIDA ZULEMA FLORES PEÑA

DIP. LAURA FELICITAS GARCÍA DÁVILA

DIP. JUAN RIGOBERTO GARZA FAZ

DIP. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO

DIP. CARLOS JAVIÉR GONZÁLEZ

DIP. JUAN DIEGO GUAJARDO

TORAL

**ANZALDÚA** 



DIP. EDUARDO HERNÁNDEZ CHAVARRIA DIP. ANA MARÍA HERRERA GUEVARA

DIP. ADELA MANRIQUE BALDERAS

DIP. HOMERO RESÉNDIZ RAMOS

DIP. ERNESTO GABRIEL ROBISNON

**TERÁN** 

DIP. JOSÉ RICARDO RODRÍGUEZ

MARTÍNEZ

DIP. HERIBERTO RUIZ TIJERINA

DIP. MARCO ANTONIO SILVA

**HERMOSILLO** 

DIP. OLGA PATRICIA SOSA RUÍZ

DIP. BLANCA GUADALUPE VALLES

RODRÍGUEZ